



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. -

Ref.: Caso No. 116-22-IS

ABOGADO ANDRÉS HINOJOSA LARA, en mi calidad de Procurador Judicial de la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, conforme lo justifico con la Resolución No. CNTEP-GGE-2023-0035-R, de 01 de junio del 2023, suscrita por la señora Gerente General Subrogante de la CNT EP, al amparo de lo previsto en los artículos 70, 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo y artículos 42 y 305 del Código Orgánico General de Procesos, se me delegó en calidad de Gerente de Procedimientos Judiciales y procurador judicial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, dentro del **caso 116-22-IS**, que sigue en contra de la empresa pública **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**, ante Ustedes, comparezco, digo y solicito:

**-I-
COMPARECENCIA**

1.1. El Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, mediante Resolución No. DIR-CNT EP-173-2023-614, de 19 de mayo de 2023, resolvió designar a la abogada María de Lourdes Cuesta Orellana, como Gerente General Subrogante de la empresa pública **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**.

1.2. Mediante Resolución No. CNTEP-GGE-2023-0035-R, de 01 de junio del 2023, suscrita por la señora Gerente General Subrogante de la CNT EP, al amparo de lo previsto en los artículos 70, 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo y artículos 42 y 305 del Código Orgánico General de Procesos, se me delegó en calidad de Gerente de Procedimientos Judiciales y procurador judicial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con todas las atribuciones y facultades legales descritas en el mentado instrumento, mismo que adjunto en calidad de habilitante, siendo las siguientes:

"(...) Artículo 1.- Delegar en él o la Gerente de Procedimientos Judiciales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para que a nombre y representación del Gerente General Subrogante ejerza las siguientes atribuciones: Intervenir y representar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en todos los procesos, acciones, causas judiciales y extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de solución alternativa de conflictos como son mediación y/o arbitraje, acciones constitucionales, propiedad intelectual, laborales, civiles, tránsito, contravenciones de cualquier naturaleza, derechos de los consumidores, asuntos ante la Defensoría del Pueblo, Comisarías y todas aquellas en el ámbito administrativo ante cualquier entidad pública o privada, así como el inicio y prosecución de acciones ante la Fiscalía General del Estado; debiendo comparecer como actor o demandado, legitimado activo o

Página 1 de 9



www.cnt.gob.ec

Av. Amazonas 1036-49 y 50era, Esquina Vivaldi





pasivo, según el caso o tercerista, acusador particular o parte ofendida. Por lo tanto en dichas causas podrá suscribir, presentar, contestar demandas, acciones, recursos, escritos y/o petitorios, deducir excepciones, solicitar medidas cautelares, acusaciones particulares, denuncias, quejas, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado para transigir o desistir, iniciar juicios e iniciar acciones, continuarlas, impulsarlas, presentar o impugnar pruebas, comparecer a todo tipo de audiencias y diligencias procesales, interponer y contestar recursos sin limitación alguna hasta su conclusión, confesar judicialmente a mi nombre hasta donde le constare, presentar alegatos, y demás diligencias legales previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; así como también, actuar en todos los procesos que se encuentren en trámite anterior a la vigencia del Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico Integral Penal; no pudiendo alegarse falta o insuficiencia de poder a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por este instrumento se confiere. En los procedimientos de mediación y arbitraje, a más de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico por Proceso de la CNT EP, le corresponderá elaborar y presentar todos los informes jurídicos requeridos para suscripción de actas de acuerdo parcial y/o total de mediación; así como también cualquier otro informe jurídico que sea requerido por los Centros de Arbitraje y Mediación. Deberá también canalizar y coordinar con las otras áreas, la entrega de los demás informes y más documentación requerida por los Centros de Arbitraje y Mediación, hasta la culminación del proceso.

Podrá suscribir y presentar peticiones de mediación, así como contestar las que se presenten contra la CNT EP. Podrá designar a las o los abogados internos de la empresa pública como patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses institucionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; y, revocar en cualquier tiempo tales sustituciones o delegaciones por su sola voluntad. Debiendo comunicar por escrito al Gerente General, Gerencia Nacional de Desarrollo Organizacional y Gerencia Nacional Jurídica de la CNT EP, de cada delegación o sustitución que otorgue, adjuntando una copia certificada de dicho documento.

Artículo 2.- El o la delegado (a) actuará con todas las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, pudiendo transigir hasta por el monto de DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 10.000,00). Las causas que sobrepasen el monto antes referido deberán contar con la autorización expresa de la Gerente General Subrogante para transigir. Artículo 3.- Todos los actos que se realicen en virtud de esta Delegación son de exclusiva responsabilidad del delegado (a), quien deberá informar semestralmente o cuando la máxima autoridad de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de las delegaciones dadas en la presente resolución.”



1.3. Mediante escritura pública de Poder de Procuración Judicial de 02 de octubre de 2023, suscrita por la señora Gerente General Subrogante de la CNT EP, otorgada ante el Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera, Notario Octavo del cantón Quito, se me confirió procuración judicial para que actúe a nombre y representación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con todas las atribuciones y facultades legales descritas en el mentado instrumento, mismo que adjunto en calidad de habilitante, en copia compulsada.

En tal virtud, solicito cordialmente se tome en cuenta la calidad en la que comparezco en este proceso.

-II-

2.1. Con fecha 19 de febrero de 2024, su Autoridad avocó conocimiento del caso 116-22-IS, acción de incumplimiento, presentada por el señor Joel Jesús Centeno Bajaña, auto en el cual dispuso lo siguiente:

"(...) Que, en el término de cinco días, contado a partir de la notificación del presente auto, CNT EP informe a este Organismo sobre el cumplimiento de lo establecido en la sentencia de 12 de marzo de 2021 (...)"

-III-

ANTECEDENTES

3.1 Como resultado del Concurso de Méritos y Oposición efectuado para el cargo de Técnico Integral, con fecha 28 de octubre de 2019 se suscribió un contrato de trabajo indefinido con período de prueba entre la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y el señor Joel Jesús Centeno Bajaña, en cuya cláusula quinta se estableció lo siguiente: *"Los primeros noventa (90) días se considera a prueba, después de lo cual y de no haber dado por concluido en la forma estipulada en el código de Trabajo se Convierte en Indefinido"*

3.2 A través de diferentes canales de comunicación interna y de manera presencial se socializó a nivel nacional el Instructivo de Evaluación del Desempeño, que fue aprobada el 28 de diciembre del 2017, la misma que se encuentra en la Intranet de la CNT EP, en la parte de Normativa Interna.

3.3 Con fecha 10 de enero del 2019, se procede con la Evaluación del Desempeño Durante el Período de Prueba, mediante la aplicación del Formulario de Técnico Actividad Técnica, bajo el modelo de soporte, en la cual el servidor Joel Jesús Centeno Bajaña obtuvo el puntaje de 76/100, siendo 80/100 el puntaje mínimo requerido durante el período de prueba, determinándose que "NO CONTINÚA" lo cual es notificado mediante oficio No. JSME-2020-0060 de la misma fecha a la Jefatura de Nómina y Servicios al Personal.



3.4 El señor JOEL JESUS CENTENO BAJAÑA interpuso una Acción de Protección el 21 de octubre del 2020, a las 13h44, signada con el número 17204-2020-02173 en la cual alegaba la vulneración de sus derechos constitucionales, en virtud de poseer una discapacidad, la cual no había dado a conocer a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en ningún momento.

Posteriormente, el juzgador que conoció la Acción de Protección, antes mencionada, emitió Sentencia el 10 de diciembre del 2020 a las 13H39, disponiendo lo siguiente:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la acción de protección interpuesta por el ciudadano Joel Jesús Centeno Bajaña, declarando la vulneración de los derechos constitucionales que tiene el accionante al derecho a atención prioritaria y concomitante al derecho a la igualdad y no discriminación. Y en consecuencia se deja sin efecto el acto administrativo dispuesto en el oficio N° GNDEO-GTH-NSP-2020-128 de fecha 24 de enero del 2020 emitido por la Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. Se deja sin efecto la evaluación de desempeño durante el periodo de prueba, y en su lugar se dispone a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones realice otra evaluación considerando en todos sus parámetros la condición de persona con discapacidad del señor Joel Jesús Centeno Bajaña. No se conceden las pretensiones del accionante solicitadas en los literales c, d, e y f, en razón que para la permanencia en un cargo público se debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es que debe preceder la evaluación de desempeño a realizarse por la entidad accionada, conforme lo ordenado en la presente sentencia.

(...) (lo subrayado me pertenece).

3.5 La Sentencia en mención fue apelada ante la Corte Provincial, ésta recayó en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, misma que mediante Sentencia de fecha 12 de marzo del 2021, a las 19h51, decidió lo siguiente:

"(...) a) Rechazar el recurso de apelación presentado por CNT EP.

b) Aceptar el recurso de apelación planteado por el legitimado activo CENTENO BAJAÑA JOEL JESÚS.

c) Reformar la sentencia venida en grado.

d) Declarar la vulneración del derecho constitucional al trabajo y a una vida digna, en condiciones de igualdad de oportunidades estipulado en los artículos 33 y 330 de la CRE y por ende el derecho a una vida digna; garantizar el pleno ejercicio de los derechos del accionante, persona discapacitada de atención prioritaria, a la equiparación de oportunidades de acuerdo a los artículos 35, 47, 48, 248 y 333 de la ley suprema; derecho



a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación previstos en los artículos 11.2 y 66.3 y 4 de la CRE.

e) Como reparación integral por el daño material e inmaterial causado, se ordena:

i) Que el accionante se reintegre a su cargo de Técnico Integral; situación laboral anterior al momento que fue notificado con la terminación de la relación laboral.

ii) Disponer que la entidad accionada efectúe una nueva evaluación, aplicando medidas de acción afirmativas y ajustes razonables, con ese fin no solo deberá considerar los parámetros de persona con discapacidad, sino crear las condiciones necesarias para que el accionante como persona destinataria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ejerza su derecho al trabajo y por ende a una vida digna.

iii) Como garantía de no repetición, disponer la capacitación de las autoridades y del personal de CNT EP; se deberá dar continuidad a los programas de capacitación, impulsar mecanismos y programas de fortalecimiento institucional con el fin de garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en el marco de la Constitución, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Orgánica de Discapacidades. Para su vigilancia y cumplimiento se designa a la Defensoría del Pueblo, de lo cual informará a la Jueza de primer nivel.

iv) De no cumplir CNT EP con sus obligaciones económicas, es facultad del accionante reclamar su pago (remuneraciones no recibidas) ante Tribunal Contencioso Administrativo, conforme prevé el artículo 19 de la LOGJCC.

iv) Se dispone que la entidad acciona emita disculpas públicas, las que efectuará en la página web institucional por el plazo de treinta días. (...)"

IV

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

4.1 La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, ha dado estricto cumplimiento a la sentencia de primera y segunda instancia, es así que de la documentación que me permito adjuntar al presente se desprenden las gestiones realizadas y cumplidas, las que me permito detallar a continuación:

- **Oficio GNDEO-GTH-JRL-2021-210, de fecha 10 de febrero de 2021**, suscrito por la ingeniera Diana Martucci Larrea, Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional. (en una foja). El mismo es un oficio dirigido a la Tecnóloga Ana Elizabeth Terán Jibaja, en su calidad de Analista Promotor Laboral CONADIS, el mismo que tiene como Referencia: " *Desarrollo de cursos y capacitaciones en colaboración del CONADIS para colaboradores con discapacidad*"
- **Oficio GNDEO-GTH-JRL-2021-337, de fecha 22 de febrero de 2021**, suscrito por la ingeniera Diana Martucci Larrea. Gerente Nacional de Desarrollo

Página 5 de 9



Organizacional. (en una foja). El mismo es dirigido a los Gerentes de Área, Jefes de Área y Líderes cuya Referencia es: *"Asistencia a cursos y capacitaciones dictados por el CONADIS para colaboradores de la CNTEP"*

- **Oficio Nro. JNSP-2021-0156-201, de fecha 7 de junio de 2021**, suscrito por el ingeniero Víctor Velasco Núñez, Jefe de Nómina y Servicios al Personal, en el cual se adjunta:
 - a. Copia del oficio GNDEO-GTH-JNS-2021-0244, de fecha 9 de febrero de 2021, suscrito por la ingeniera Diana Martucci Larrea, Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional. (en tres fojas) El mismo que tiene como referencia *"Desarrollo de cursos y capacitaciones en colaboración del CONADIS para colaboradores con discapacidad"*
 - b. Copia del Oficio JMSE-2021-0468, de fecha 2 de febrero de 2021, suscrito por Marco Javier Insuasti, Jefe de Selección, Movilidad y Evaluación del Talento Humano. (en dos fojas). Referencia: *"Asistencia a cursos y capacitaciones dictados por el CONADIS para colaboradores de CNTEP"*
 - c. Copia de la providencia de la Función Judicial del juicio Nro. 17204-2020-02173, de fecha 10 de diciembre de 2020. (en cuatro fojas) Que contiene la Sentencia de Primera instancia, de fecha 10 de diciembre del 2020
 - d. Copia del Oficio GNDEO-GTH-JNSP-2021-0729, (en una foja) En el cual se ordena el reintegro del señor Joel Centeno Bajaña a su puesto de trabajo, al día en que se suscitó la supuesta vulneración de derechos.
 - e. Copia del oficio GNDEO-GTH-JNSP-2021-0730. (en dos fojas). En el cual se anexa la nueva evaluación que se le realiza al señor Joel Centeno Bajaña, cuya Razón se desprende que *"Siendo las 16h27 del 4 de mayo del 2021, se informa el resultado de la evaluación al señor Joel Centeno Bajaña, el mismo que se niega a recibir el presente documento, acto realizado en presencia del Sr. Amado Enríquez, Jefe Zonal 5 (e) y Sara Molina, Analista de Servicios al Personal.*

4.2 De igual forma, con fecha 20 de enero de 2022, el señor Joel Jesús Centeno Bajaña, presentó ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Pichincha, la solicitud de ejecución de la reparación económica, causa que fue signada con el número 17811-2022-00154; y, que el 29 de marzo de 2022, el Tribunal Contencioso Administrativo de Pichincha, emitió el mandamiento de ejecución, ordenando lo siguiente:

" (...) Por lo tanto, tomando en consideración que la justicia constitucional determinó que fueron vulnerados los derechos al trabajo y a una vida digna, en condiciones de igualdad de oportunidades estipulado en los artículos 33 y 330 de la CRE y por ende el derecho a una vida digna; garantizar el pleno ejercicio de los derechos del accionante, persona

discapacitada de atención prioritaria, a la equiparación de oportunidades de acuerdo a los artículos 35, 47, 48, 248 y 333 de la ley suprema; derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación previstos en los artículos 11.2 y 66.3 y 4 de la CRE. Es así, que observando la ampliación informe pericial presentado por la perito, únicamente en lo que es legal, aplicando los principios pro homini y equidad, dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la reparación económica, este Tribunal aprueba parcialmente la ampliación al informe pericial presentado por la perito Ing. María de Lourdes Amaya Guilcamaigua, con fecha 7 de marzo del 2022, por el valor de USD 19.989,58 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 58/100 CENTAVOS, valores que serán cancelados de la siguiente forma y en atención al siguiente desglose: 3.1) El valor líquido a percibir es de USD 16.822,13, por concepto de reparación económica a favor del señor JOEL JESUS CENTENO BAJAÑA. Por lo tanto, se dispone a la entidad obligada, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, o por medio de su representante legal, pague el valor indicado, a favor del señor JOEL JESUS CENTENO BAJAÑA, monto que serán depositado en la cuenta de ahorros única No. 0010257097, de Control de Depósitos Judiciales, que mantiene el Consejo de la Judicatura en BanEcuador B.P. 3.2) Los valores que corresponden por concepto de Aportes Personal comprendido en (US\$ 1.453,03); Aporte Patronal por (US\$ 1.714,42), deben ser cancelados directamente por la entidad obligada a Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Los pagos ordenados se realizarán en el término de diez días que se le concede para el efecto. Hecho lo cual deberá notificarse documentadamente a éste Tribunal, para los fines legales pertinentes. (...)"

4.3 La CNT dio cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de ejecución y con fecha 3 de junio de 2022, dio a conocer al Tribunal Contencioso, el pago de USD 16.822,13 mediante OPIS Num. Ref. BCE: 17666242 de fecha 2 de junio de 2022. Así también, la CNT dio cumplimiento al pago de los aportes y dio a conocer el cumplimiento al Tribunal, a través de escrito de fecha 15 de septiembre de 2022, documentos que se adjuntan al presente escrito, junto con las actuaciones del sistema judicial SATJE en donde su autoridad podrá observar que en virtud del cumplimiento integro al mandamiento de ejecución, el Tribunal Contencioso Administrativo de Pichincha, dispuso lo siguiente:

"(...) Una vez que se ha dado cumplimiento a lo resuelto en las sentencias de fecha 10 de diciembre del 2020, dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito; y, sentencia de fecha 12 de marzo del 2021, a las 19h51, dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en materia de reparación económica, esto es, que el Tribunal ha revisado los recaudos procesales y observa que la entidad obligada ha procedido a cancelar a favor del señor JOEL JESUS CENTENO BAJAÑA, el valor ordenado por concepto de reparación económica, y por ende se ha comprobado la ejecución de la reparación económica, se dispone que por medio de Secretaria se oficie a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con el presente auto, a fin de informar sobre el proceso de ejecución.- Por otro lado, se dispone que por medio de Secretaria se oficie al Unidad Judicial de Familia,



Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de informar sobre el proceso de ejecución, y se proceda con la devolución del proceso No. 17204-2020-02173, debiendo dejarse copias certificadas de las principales piezas procesales; así mismo remitase copias certificadas de las principales piezas procesales actuadas dentro del proceso 17811-2022-00154, a fin de poner en conocimiento lo realizado por este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y dicten lo que en derecho corresponda.- (...)"

4.4 Es así que, de las acciones administrativas descritas ut supra se podrá verificar que el legitimado pasivo materializó de manera íntegra las decisiones constitucionales previstas en la sentencia de primera y segunda instancia dentro del proceso No. 17204-2020-02173.

La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP está siempre dispuesta a cumplir y respetar los derechos de las personas con discapacidad, asegurando su estabilidad laboral de acuerdo a sus capacidades y manejando una política de inclusión con todos sus colaboradores.

-V-

AUTORIZACIONES Y NOTIFICACIONES

Autorizo a la profesional en derecho a los abogados ZAHÍRA ELIZABETH CEVALLOS LOPEZ, MARÍA FERNANDA GUTIERREZ, MAYRA GABRIELA APOLO OCHOA, Y SANDRA MACERO para que suscriban de manera individual o conjunta los escritos que sean necesarios para la defensa técnica de los intereses institucionales dentro del presente proceso; así como también, comparezcan de manera individual o conjunta, a todas las diligencias que se convoquen, en mi nombre y representación.

Notificaciones que le correspondan a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, las continuaremos recibiendo en el **casillero judicial No. 1184** de la ciudad de Quito; **casillero judicial electrónico No. 06417010001**; y, en el correo electrónico boletas-judiciales@cnt.gob.ec.

Firmo como Procurador Judicial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, junto con los profesionales debidamente autorizados.


Abg. Andrés Hinojosa Lara

PROCURADOR JUDICIAL

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CNT EP

Página 8 de 9

Cnt



Abg. Gabriela Apolo Ochoa
Mat. 07-2018-184 F.A.



Abg. María Fernanda Gutiérrez
Mat.01-2007-112 F.A.



Abg. Zahira Cevallos López
Mat.09-2018-590 F.A.



Ab. Sandra Macero Villafuerte
Mat. 09-2018-1164 F.A.

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 26 FEB. 2024
a las 15:47
Por dehanna
Anexas 5 fojs

FIRMA RESPONSABLE



